

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 15 de noviembre de 2021, reunidas las partes profesionales integrantes del **Consejo de Salarios del Grupo 6 "Industria de la Madera, Celulosa y Papel"**, integrado: **por el Poder Ejecutivo:** Dres. Mariam Arakelian, Natalia Baldomir y Gonzalo Illarramendi; **por el Sector Empresarial:** Dr. Juan José Frascini y Cra. Matilde Carrasco; y **por el Sector Trabajador:** Sres: Ruben Silva y Daniel Ricardi ; y los Delegados en el **Sub-Grupo 03 "Parquet, productos no especificados de madera, corcho, mimbre y muebles (excepto plásticos y metálicos)"; por el Sector Empresarial:** La ADIMAU, representada por Dr. Martín Soca Ladereche y Sr. Heber Coitinho; **por el Sector Trabajador:** el SOIMA, representado por Sres. Ruben Silva y Daniel Ricardi, asistidos por Federico Steinhardt y Dr. Manuel Echeverría.

ACUERDAN QUE:

PRIMERO: Ámbito de aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todas las empresas del sector y sus trabajadores dependientes.

SEGUNDO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de julio del 2021 y el 30 de junio de 2023, disponiéndose que se aplicarán ajustes salariales en las siguientes oportunidades: 1° de julio de 2021, 1° de enero de 2022, 1° de julio de 2022 y 1° de enero 2023.

TERCERO: Ajustes Salariales: Se dispone que se efectuarán los siguientes ajustes salariales:

1° de Julio de 2021: Se otorga un porcentaje de aumento salarial total de **2,5 %** (1.8% por inflación esperada y 0,7 por recuperación) propuesto por el Poder Ejecutivo en sus lineamientos.

Una vez aplicado el ajuste referido, los salarios mínimos nominales por categoría vigentes a partir del **1° de Julio de 2021** serán los siguientes:

- 1) Para todo el sector, con excepción del parquet, se establecen los siguientes salarios mínimos:

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Ruben Silva
Matilde Carrasco

<u>CATEGORÍAS</u>	<u>SALARIOS POR HORA</u>
1) Aprendiz 1°	\$ 122,45
2) Aprendiz 2°	\$ 128,58
3) Aprendiz 3°	\$ 135,03
4) Aprendiz 4°	\$ 143,12
5) Peón	\$ 150,06
6) Medio Oficial	\$ 157,77
7) Peón Especializado	\$ 167,25
8) Oficial	\$ 177,28
9) Oficial Especializado	\$ 189,69

II) Para el parquet se establecen los siguientes salarios mínimos por categorías:

<u>CATEGORÍAS</u>	<u>SALARIOS POR HORA</u>
1) Aprendices colocadores y/o pulidores y/o maquinistas	
Al ingresar al sector	\$ 103,89
Segundo semestre	\$ 105,75
Tercer semestre	\$ 107,71
Cuarto semestre	\$ 110,18
Quinto semestre	\$ 110,25
Sexto semestre	\$ 112,75
Séptimo semestre	\$ 114,70
Octavo semestre	\$ 119,04
Noveno semestre	\$ 123,07
Décimo semestre	\$ 132,83

2) Operarios clavadores con una producción de 5.000 tablillas de 5 grampas

\$ 135,88

Handwritten signatures and initials are present around the table, including a large signature on the left, a signature on the right, and several initials (BB, AA) at the bottom right.

3) Operarios asfaltadoras con una producción de 4.000 tablillas	\$ 135,14
4) Peones	\$ 140,44
5) Medio oficiales colocadores y/o maquinistas y/o pulidores	\$ 156,74
6) Oficiales colocadores y/o maquinistas y/o pulidores	\$ 155,74

Todas las categorías enunciadas en los numerales I y II mantienen la definición dada en el Decreto 410/005 del 17 de octubre de 2005.

III) Para todo el sector:

<u>CATEGORÍAS</u>	<u>SALARIO MENSUAL</u>
1) Cadete	\$ 20.393
2) Administrativo	\$ 22.492
3) Vendedor	\$ 22.492
4) Telefonista	\$ 22.492
5) Administrativo contable	\$ 24.628
6) Administrativo contable con tareas bancarias	\$ 32.117
7) Chofer con carga, descarga y armado	\$ 26.425
8) Chofer cobrador	\$ 32.117
9) Sereno	\$ 27.642
10) Sereno limpiador	\$ 29.263

1° de enero 2022: Se otorga un porcentaje de aumento salarial total de **3.5 %** (3,7% por inflación esperada, -0,2% por recuperación) propuesto por el Poder Ejecutivo en sus lineamientos.

1° de julio 2022: Se otorga un porcentaje de aumento salarial total de **3,1 %** (2% por inflación esperada, 1,1% por recuperación) propuesto por el Poder Ejecutivo en sus lineamientos.

Asimismo se aplicará si correspondiere el correctivo establecido en el numeral I de la cláusula CUARTA del presente.

1° de enero 2023: Se otorga un porcentaje de aumento salarial total de 3 % (3% por inflación esperada, 0% por recuperación) propuesto por el Poder Ejecutivo en sus lineamientos.

CUARTO: Correctivos de Inflación: I) Al primero de julio de 2022 se aplicará como ajuste salarial por correctivo, el porcentaje correspondiente a la diferencia en más entre la inflación efectivamente ocurrida en el período comprendido entre el 1° de julio de 2021 y el 30 de junio de 2022 y los porcentajes que por concepto de inflación esperada se otorgaron en igual período.

El plazo máximo para el pago de dicho correctivo será el 10 de agosto de 2022.

II) Al primero de julio de 2023 se aplicará como ajuste salarial por correctivo final, el porcentaje correspondiente a la diferencia en más entre la inflación efectivamente ocurrida en el período comprendido entre el 1° de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023 y los porcentajes que por concepto de inflación esperada se otorgaron en igual período.

El plazo máximo para el pago de dicho correctivo será el 10 de agosto de 2023.

QUINTO: Comisión de Categorías: Se acuerda la creación de una Comisión para el estudio de las Categorías, cargos y tareas del sector, que estará integrada por ADIMAU y SOIMA y cuyo resultado será recogido por este Consejo de Salarios. Se acuerda asimismo que la Comisión contará con la asistencia técnica de INEFOP, para lo cual las partes suscriben en este acto, nota solicitando formalmente la intervención de dicho Instituto. La Comisión deberá constituirse y comenzará a funcionar dentro del plazo de 30 días a partir de hoy, disponiendo de un plazo máximo de un año para expedirse. En la primera reunión de dicha Comisión las partes comunicarán los nombres de dos titulares y dos suplentes por cada una de ellas. Se establece que el tiempo que demande la participación de los representantes del SOIMA en las actividades acordadas por dicha Comisión se considerará tiempo trabajado y será pago por la empresa, a cuyos efectos la copia

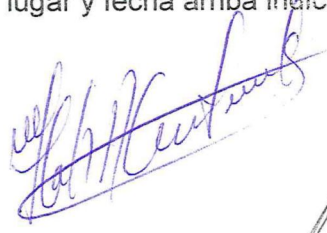
del Acta de la Comisión será medio válido de justificación. La Comisión analizará y se expedirá respecto de la posibilidad de que delegados designados por SOIMA puedan visitar centros de trabajo con la finalidad de obtener información completa y necesaria para un adecuado análisis de las tareas, cargos y categorías del sector. La Comisión comunicará la decisión a la empresa respectiva, a efectos de coordinar la visita correspondiente.

SEXTO. Ratificación: Las partes ratifican en un todo el contenido del Acuerdo por mayoría alcanzado con fecha 28 de noviembre de 2018 en el marco de la 7° Ronda de Negociación Salarial, salvo lo dispuesto en la cláusula "DÉCIMO" del referido Acuerdo.


SÉPTIMO. Votación: En este estado, se somete a votación el acuerdo alcanzado por los sectores empleador y trabajador, resultando el mismo aprobado por voto afirmativo de estos dos sectores, absteniéndose la delegación del Poder Ejecutivo.

Leída que fue la presente se ratifica y firman 6 ejemplares de un mismo tenor en lugar y fecha arriba indicados.

Ruben Silva




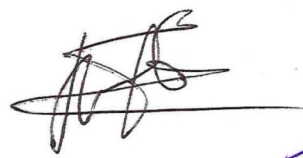



Daniel Edmundo



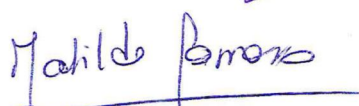

Daniel Riccardi


Dr. Martín Sosa
M.S. 15.843




Abelino
M.P.


Waldemar
M.P.S.


MATILDE CASARICO